



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal - Responsabilidad Civil</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Caled Orjuela Palacio c.c 89.001.461</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Alirio Cardona Saavedra c.c 6.083.230 Juvenal Caballero Mera c.c 7.558.363 Empresa Flota El Faro S.A Nit. 890.002.474-6 Compañía Solidaria de Colombia Nit. 860.524.654-6</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2020-00131-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Acepta revocación poder, reconoce personería y resuelve llamamiento.</b>

1. Este despacho al consultar el RUES el 03 de noviembre de 2021, verifica que la señora ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA, es representante legal de FLOTA EL FARO S A y el correo electrónico de notificaciones judiciales es: [flotaelfarosa@hotmail.com](mailto:flotaelfarosa@hotmail.com)

2. En atención al escrito presentado por la representante legal de FLOTA EL FARO S A, se acepta revocar el poder al doctor Paulo Andrés Hurtado Ospina y se reconoce personería para actuar en su representación al doctor Luis Miguel López Ramírez, conforme al poder que reposa en la página digital 32 archivo 13 pdf.

3. Con base en el ordenamiento dispuesto en el numeral 2 de esta providencia y lo precisado por la representante legal de FLOTA EL FARO S A, se dará trámite al escrito de contestación y llamamiento en garantía presentado por el doctor Luis Miguel López Ramírez a nombre de la citada entidad y los codemandados Juvenal Caballero Mera y Alirio Cardona Saavedra.

4. Por economía procesal, se dispone resolver el llamamiento en garantía realizado por FLOTA EL FARO S A y los codemandados Juvenal Caballero Mera y Alirio Cardona Saavedra en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los siguientes términos:

4.1 No se admite el llamamiento en garantía realizado por Alirio Cardona Saavedra, por no acreditarse los presupuestos previstos en el artículo 64 del C.G.P.

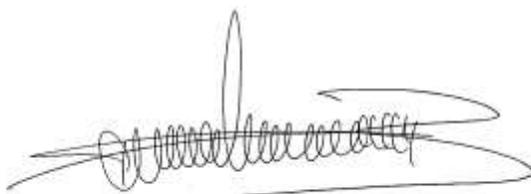
4.2 Se acepta el llamamiento en garantía que hace FLOTA EL FARO S A en calidad de tomador y Juvenal Caballero Mera en calidad de beneficiario, a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en virtud de la póliza de seguros Nro. 300-40-994000016783 vigente para el 04-10-2018 que aseguraba el vehículo VKQ186(archivo 13 PDF folio digital 43).

4.3 Correr traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días a la convocada visible en el archivo 13 pdf.

4.4 Se ordena notificar el contenido de este auto por estado a la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al ya encontrarse notificada de la demanda la sociedad.

4.5 **ORDENAR al Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaria,** compartir el link del expediente a la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al correo electrónico: [maria.cabogada@outlook.co](mailto:maria.cabogada@outlook.co) y [notificaciones@solidaria.co](mailto:notificaciones@solidaria.co) [m.co](mailto:m.co) para el traslado del llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Jueza**

G.M